



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0388 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 ABR 2015

VISTOS:

Los Expediente de Registro N° 12498 de fecha 3 de diciembre de 2014, Expediente de Registro N° 00651 de fecha 23 de enero de 2015, Informe N° 0211-2015-GRP-440010-440015 -440015.01 de fecha 26 de marzo de 2015, Informe N° 267-2015-GRP-440010-440011-440015 de fecha 1 de abril de 2015, Informe N° 0363-2015-GRP-440010-440011 de fecha 10 de abril de 2015 y demás actuados en un total de Dos Veintinueve (229) folios.

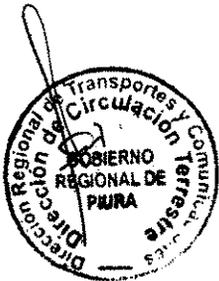
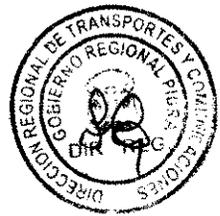
CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes referidos en VISTO, los administrados de la Empresa "G30 INVERSIONES" EIRL y Empresa "TRANSSNORT" SRL quienes solicitaron, a) Inscripción para efectuar el Servicio Especial de Personas bajo la Modalidad de Transporte Turístico y b) Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Trabajadores por Carretera, habiéndose efectuado la revisión de la documentación presentada por los recurrentes, la Unidad de Concesiones y Permisos advirtió que la documentación presentada carecía de la totalidad de los requisitos exigidos por el TUPA Institucional y el D.S.017-2009-MTC;

Que, al amparo de lo establecido en el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", se debe proceder a acumular los procedimientos administrativos señalados en la referencia por guardar conexión;

Que, los expedientes señalados en el primer párrafo fueron analizados por la Unidad de Concesiones y Permisos, encontrando que las solicitudes adolecían de requisitos, por lo que se procedió a **NOTIFICAR** a los administrados las observaciones de los expedientes a efectos de que subsanen las mismas, siendo notificados mediante: Oficio N° 304-2015/GRP-440010-440015 de fecha 27 de enero de 2015, **notificado** el 4 de febrero de 2015, Oficio N° 328-2015/GRP-440010-440015 de fecha 29 de enero de 2015, **notificado** el día 30 de enero de 2015, advirtiendo que las notificaciones fueron realizadas por SERPOST, al mismo tiempo en los oficios remitidos a los administrados se refleja que se les ha otorgado un plazo perentorio de Diez (10) días improrrogables a fin de que subsanen las observaciones advertidas;

Que, es necesario precisar que las observaciones efectuadas se encuentran amparadas en lo estipulado en el Artículo 125° Numeral 125.5 de la "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0388 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 ABR 2015

reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191”;

Que, así mismo el Artículo 191° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” señala que: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;*

Que, en el presente caso los administrados han incurrido en causal de Abandono ya que se ha producido la paralización de los procedimientos (Expedientes) por más de Treinta (30) días ininterrumpidos; por lo que esta Unidad de Concesiones y Permisos recomienda a su Representada se **DECLARE DE OFICIO EL ABANDONO** de los trámites iniciados por la Empresa “G30 INVERSIONES” EIRL y Empresa “TRANSSNORT” SRL.

Que, la acción de verificación de expedientes vencidos se encuentra también dispuesta mediante Memorándum Múltiple N° 043-2013/GRP-440010 de fecha 13 de febrero del 2013, debiendo por lo tanto expedirse el resolutivo correspondiente, habiéndose emitido opinión favorable a través del Informe N° 1695-2014/GRP-440010-440015 de fecha 9 de diciembre de 2014 e Informe N° 2078-2014/GRP-440010-440011 de fecha 11 de diciembre de 2014;

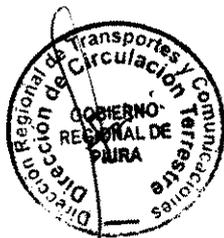
Que, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Unidad de Concesiones y Permisos, conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutivo en ese sentido.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** los procedimientos presentados por la Empresa “G30 INVERSIONES” EIRL y Empresa “TRANSSNORT” SRL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149° de la ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO** de los procedimientos administrativos iniciados por la Empresa “G30 INVERSIONES” EIRL y Empresa “TRANSSNORT” SRL al haber incurrido en causal de abandono, concluyéndose de este modo el Acto Administrativo peticionado



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0388 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

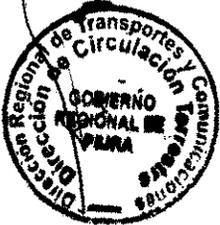
Piura, 30 ABR 2015

por cada uno de ellos, conforme lo estipula el Numeral 186.1 del Artículo 186º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa "G30 INVERSIONES" EIRL en Parque 13 Interior 11 Pariñas Talara y Empresa "TRANSSNORT" SRL, en Calle Los Diamantes N° 129 4to Piso Urb. Patazca Chiclayo de conformidad con lo establecido en los Artículos 18º y 24º de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIRO YSAAC ROSA DIEZ  
Director Regional